

---

**El Decreto Ley N° 14262 no crea el impuesto complementario de tasa fija que grava a las operaciones de crédito que obtengan en el Perú las personas colectivas residentes en el extranjero.**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, tres de mayo de mil novecientos setentiuono.—

Vistos; y Considerando: que el Decreto Ley catorce mil doscientos sesentidós en su artículo cuarto no crea el impuesto complementario de tasa fija del diecinueve por ciento que grava a las operaciones de crédito que obtengan en el Perú las personas colectivas residentes en el extranjero, sino que simplemente fija su destino, la persona obligada a su retención y la forma en que debe ser abonado a la entidad recaudadora, como claramente lo determina, precisando que se trata del impuesto establecido por la ley doce mil novecientos noventisiete de cinco de mayo de mil novecientos cincuentiocho, que a su vez tiene su antecedente en la ley siete mil novecientos cuatro: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento treinticuatro, su fecha veinticuatro de agosto del año próximo pasado, que confirmando la apelada de fojas setentitrés, su fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesentinueve, declara fundada la demanda de nulidad de resolución interpuesta por Fácit Sociedad Anónima contra el Supremo Gobierno; reformando la primera y revocando la segunda; declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— **CORDOBA.— VELASCO GALLO.— SANTOS.— GALINDO.— NUGENT.—** Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N° 8.— Año 1971.—

Procede de Lima.

---